

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
PROFESIONALES DEL ANÁLISIS SENSORIAL  
(AEPAS)**

**CAPITULO I  
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:**

**Artículo 1.** Con la denominación Asociación Española de Profesionales del Análisis Sensorial (AEPAS), se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La existencia de esta asociación tiene como fin reunir a los profesionales del análisis sensorial. Su objetivo es contribuir al progreso de las ciencias sensoriales y su aplicación incluyendo también la difusión de esta disciplina en la sociedad así como actividades de educación a varios niveles.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar las siguientes actividades:

- Promover estudios, investigaciones y discusiones;
- utilizar observadores, laboratorios y comisiones de estudio;
- presentar comunicaciones o realizar seminarios con sus integrantes o personas relevantes invitadas por la Junta Directiva;
- organizar convenciones;
- recoger y difundir información;
- editar y financiar publicaciones periódicas, monografías, colecciones o cualquier tipo de material documental o bibliográfico;
- mantener contactos con asociaciones similares y con instituciones nacionales o internacionales así como con Ministerios y equipos técnicos tanto locales como regionales;
- favorecer colaboraciones e intercambios tanto intra- como interdisciplinarios;
- administrar fondos y contribuciones para estudios, premiar actividades científicas y otorgar reconocimientos a personas con méritos en campos de especial interés para la Asociación;
- realizar cualquier otra acción o iniciativa orientada a conseguir los objetivos descritos en el presente Artículo.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, Ciudad Universitaria s/n, 28040 Madrid, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

## **CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años.

**Artículo 7.** Estos cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.


**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá una vez por año por convocatoria del Presidente y cuantas veces lo determine el Presidente o a iniciativa y petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por una mayoría de dos terceras partes de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será el decisivo.


**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.


Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.


- 
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
  - d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
  - e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
  - f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.




**Artículo 11.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



**Artículo 12.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa mayor, y tendrá las mismas atribuciones que él.




**Artículo 13.** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.



**Artículo 14.** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser ostentados por la misma persona.



**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán



cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### **CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito la mitad de los asociados.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por correo o por correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán según la modalidad siguiente: la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes

h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 22.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

**Artículo 23.** La Junta Directiva establecerá un Reglamento Interno que deberá ser aprobado por la Asamblea General. El Reglamento interno precisa y completa los estatutos. En ningún caso los sustituye y no puede entrar en contradicción con los estatutos.

## **CAPITULO IV SOCIOS**

**Artículo 24.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 25.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios corporativos, que serán personas físicas o jurídicas (instituciones o empresas) que pagan una cuota anual cuyo montante es superior a la cuota anual de los socios (fundadores o de número).
- d) Socios de honor, los que han realizado una importante contribución a las áreas de interés de la Asociación y por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

**Artículo 26.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas.
- c) Por tener una actitud irrespetuosa hacia los socios de la asociación (o personas participantes en un acto organizado por la asociación).

- d) Por cometer un delito castigado habitualmente por la ley (robo, violencia, etc).

**Artículo 27.** Los socios de número, fundadores y corporativos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 28.** Los socios de número, fundadores y corporativos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 29.** Los socios de honor tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado b) del artículo anterior.

**Artículo 30.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Los bienes de la Asociación se componen de:

- Movilizado e inmovilizado perteneciente a la Asociación.
- Contribuciones, donaciones, cesiones, donativos de personas físicas, agencias o corporaciones cedidos con un objetivo específico o para incrementar los bienes.
- Posibles extras de presupuesto destinados a incrementar los bienes de la Asociación.

**Artículo 31.** La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.



**Artículo 32.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO V DISOLUCIÓN**

**Artículo 33.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

**Artículo 34.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa

### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de Septiembre de 2010

D<sup>a</sup>. Marta M<sup>a</sup> Albisu Aguado

D<sup>a</sup>. Carolina Chaya Romero

D<sup>a</sup>. Elvira Costell Ibáñez

D. Luis Guerrero Asorey

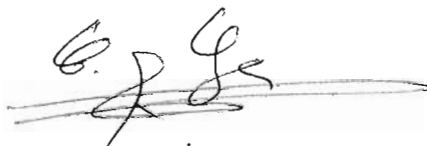
D. Francisco José Pérez Elortondo

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> de los Desamparados Salvador Moya

D<sup>a</sup>. Maria José Sánchez Climent

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Paloma Torre Hernández

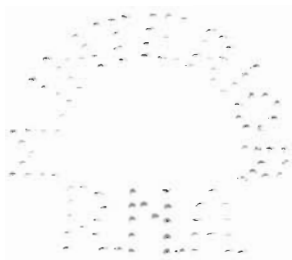
Yo, como Secretaria, certifico que estos estatutos fueron aprobados por los promotores de esta Asociación en Vitoria-Gasteiz, con fecha 8 de Septiembre de 2010, en la Asamblea Constituyente.



Fdo. D<sup>a</sup> Carolina Chaya Romero  
DNI: 419646-B  
Secretaria



V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> D<sup>a</sup> Elvira Costell Ibáñez  
DNI: 19468235-T  
Presidenta





PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION ESPAÑOLA DE PROFESIONALES DEL ANALISIS SENSORIAL - AEPAS, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 596892, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 23/02/2011

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



A handwritten signature in black ink, appearing to read "CARLOS MARTINEZ ESTEBAN".

CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

